

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social, siendo necesario que al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo acreditativo del depósito de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 19 de agosto de 2013.

La Secretaria Judicial.

Ana Isabel Isla Hernández.

R. SUPPLICACIÓN 104/12

N.º AUTOS: DEMANDA 508/2006

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A HERMANOS  
MARMOLEJO S.L. HEREDEROS DE D.  
ABDELKADER ISBAI

**2396.-** D.ª ANA ISABEL ISLA HERNANDEZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de MELILLA.

Que en el procedimiento DEMANDA 508/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de HERMANOS MARMOLEJO S.L. contra la empresa HEREDEROS DE ABDELKADER ISBAI, DRAGADOS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A., TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, sobre

SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado AUTO con fecha 2/9/13 del siguiente tenor literal:

PRIMERO. - En este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 se ha tramitado la demanda presentada por HERMANOS MARMOLEJO S.L. frente a INSS TGSS, HEREDEROS DE D. ABDELKADER ISBAI, DRAGADOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A. en SEGURIDAD SOCIAL 508/2006.

TERCERO. - La representante legal de HERMANOS MARMOLEJO S.A ha anunciado la interposición de recurso de suplicación contra la SENTENCIA.

CUARTO. - La parte recurrente ha dejado transcurrir el plazo concedido y no ha retirado los autos para la interposición del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 195.1 de la LPL dispone que, una vez se tenga por anunciado el recurso de suplicación, se acordará poner los autos a disposición del letrado designado para que, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los DIEZ DÍAS siguientes al de la notificación de la puesta a disposición. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja los autos puestos a su disposición. Al no haberlo efectuado, procede conforme a lo establecido en dicha norma procesal, tener por no formalizado el recurso anunciado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por la parte recurrente HERMANOS MARMOLEJO S. A, contra la sentencia dictada en las actuaciones, y poner fin al recurso, declarando firme la resolución recaída en estos autos.

Asimismo una vez sea firme esta resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares,